

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00673 00**

Tener en cuenta que el demandado Dulmer Alfonso Vásquez Córdoba, se encuentra notificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta los documentos allegado por la actora, junto con el acuse de recibido, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00581 00**

Dando alcance al correo electrónico allegado por el demandado, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con la pasiva por el medio más expedito, a efectos de agendarle una cita para que se notifique personalmente y retire el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00557 00**

Dando alcance al escrito allegado por la actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. y como quiera que modifiqué una parte de las pretensiones del proceso, entonces, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por una sola vez, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así,

**RESUELVE.**

*“Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA GARCÍA y RAMIRO APONTE GARCÍA**, por los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de **\$6'799.346,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial<sup>1</sup>.*

*1.1.- Por la suma de **\$833.053,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1º liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2019 hasta el 29 de julio de 2019.*

*1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.*

*Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.*

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVENGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

*Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido."*

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 112 DE HOY. 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00683 00**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 1.3. del mandamiento de pago de 7 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se libra por la suma de **\$54.304,19**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.
No. 123 DE HOY : 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00739.00**

Dando alcance al escrito que antecede, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00737 00**

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso monitorio de mínima cuantía, instaurado por Indismat S.A.S. contra Indismont S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 025 2014 00112 00**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el inventario y el informe de la Policía de Tránsito y Transporte de Popayán, visible a folios 92 y 93 C-1.

Respecto a la terminación del proceso, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 21 de septiembre de 2020 (fl. 84 C-1), respecto a que una vez se realice la conversión de títulos por parte del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, se proveerá sobre la terminación del proceso.

En cuanto a la cancelación de las costas, consultada la base de datos de títulos judiciales consignados para este proceso, ninguna de las demandadas tiene depósitos por títulos judiciales producto de embargos, por lo tanto, por Secretaría, ofíciase a Bancolombia para que informe cuantos depósitos judiciales se han realizado y a qué cuenta judicial, producto de embargo sobre la cuenta corriente No. 65851018826 cuyo titular es la señora Ana Elizabeth Medina de Amezcuita, pues no obran en este Despacho ningún título.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que indiquen si existen títulos judiciales consignados por cuenta de alguna de las demandadas y para el presente asunto, en caso positivo, sírvase realizar la conversión de los títulos respectivos.

Por otro lado, revisado el plenario no se ha reconocido personería a los abogados Juan Carlos Solano Gómez y Miller Antonio Díaz Varón, por lo cual se procederá a ello.

En atención a la solicitud vista folio 78 C-1, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Doris Patricia Cabeles García, como apoderada de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Miller Antonio Díaz Varón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, en atención a la solicitud vista folio 79 vto. C-1, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Presley Katherin Álvarez Bermúdez, como apoderada de la demandada Sandra Marcela Amezcuita Medina; en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Carlos

102

Solano Gómez, como apoderado judicial de la parte demandada en  
mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, por Secretaría, fóliese nuevamente el expediente, como  
quiera que se encuentra erróneo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Popayán Cauca 06 de agosto de 2020

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 33 Piso 14

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: solicitud información vehículo de placas DLR523**

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a esa dependencia, realizar los tramites permites para la entrega o traslado al parqueadero autorizado del vehículo de placas DLR523, el cual al solicitarle antecedentes le aparece requerimientos por parte del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal.

Es de anotar que el vehiculó se encuentra inmovilizado en la Seccional de Tránsito y Transporte de la Metropolitana de Popayán y estamos en la disponibilidad de realizar procedimiento según sus indicaciones.

Atentamente,

  
Patrullero **JUAN MANUEL MUÑOZ MUÑOZ**

Integrante Seccional Tránsito y Transporte Policía Metropolitana de Popayán

teléfono 3217146489

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
N° CASO	
No. Expediente CAJ	
Dpto.	Mpio.
U. Responsable	Año
Consecutivo	

**ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: **D 11 M 03 A 20 20** Hora: **10:30** Municipio: **Popayan**  
 Lugar: **Carrera 9 con calle 17a barrio centro noro.**

Previamente a la diligencia conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona el artículo 83: "...Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas se procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes y recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo..."

**I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:**

Primer Nombre: **Amalia** Segundo Nombre: **Cecilia**  
 Primer Apellido: **Gonzalez** Segundo Apellido: **de Jimenez**  
 Documento de Identidad: **CC** No: **125263022** de **Popayan**  
 Edad: **37** Años Género: **M** Fecha de nacimiento: **D 21 M 10 A 1982**  
 Lugar de nacimiento: **País Colombia** Departamento: **Cauca** Municipio: **Popayan**  
 Profesión: **Revisadora** Nivel educativo: **Profesional**  
 Dirección residencial: **Calle 35a # 14-49** Teléfono: **3193621338**  
**Cosa 101**

**II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:**

Marca	<b>Renault</b>
Modelo	<b>Nissan</b>
Color	<b>Blanco</b>
Placa	<b>207200</b>
Motor	<b>1.8</b>
Transmisión	<b>Manual</b>
Estado	<b>Buena</b>
Observaciones	<b>Se incauta el vehículo...</b>

10  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01315 00**

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Omar Orlando Valbuena contra Carlos López Pinzón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiase.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02231 00**

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Fondo de Empleados Solidario "Femsol" contra Juan Pablo Espinosa Sánchez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiase.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00694 00**

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Finandina S.A. contra Walter Camilo Castillo Gómez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 46 C-1, desestímense los citatorios y los avisos de notificación que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., que fueron enviados al demandado, toda vez que en los mismos no se indicó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, **5 de septiembre de 2019** (fl. 21 C-1) y no comò en ellos quedo, tenga en cuenta que lo que debe notificarse es la providencia que admitió la demanda y no la fecha de radicación de la misma.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01802 00**

Tener en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 20 vto., 22, 23 vto., 25, 27 vto. y 30 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01325 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa como apoderado del accionante.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderado demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 40 vto. C-1).

Por otro lado, desestímense el citatorio y el aviso de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a la demandada (fls. 30 a 39 y 45 a 59 C-1), toda vez que si bien fueron positivos y tienen acuse de recibo, las comunicaciones no indican números de teléfono y/o correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes del Despacho, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa de la demandada, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* a la ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, Whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01483 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 40 a 45 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de 6 de octubre de 2020 (fl. 37 C-1), por lo tanto, sírvase enviar las notificaciones en la forma allí indicada, de igual forma, teniendo en cuenta el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, indíquese en las comunicaciones los números telefónicos del Despacho, Whatsapp y/o correo electrónico, para que el demandado pueda comunicarse con el Despacho y programar cita o remitir las solicitudes que a bien tenga.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01672 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 26 y 29 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02201 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 67 y 73 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00691 00**

Téngase como notificado por conducta concluyente a la demandada Ana Margoth Salgado Basto, del contenido del mandamiento de pago reformado de 26 de octubre de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 330 inciso 3° del C.P.C.].

Reconócese personería al abogado Mario Moreno Cañón, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido, por Secretaría, remítasele de forma virtual el traslado de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00691 00**

Dando alcance al escrito visto a folios 71 a 78 C-1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. y como quiera que la parte actora modifico una de las partes del proceso, entonces, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por una sola vez, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así,

**RESUELVE**

*“Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** y en contra de **MARCOS JAVIER BARBOSA SILVA y ANA MARGOTH SALGADO BASTO**, por los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de **\$30'398.753,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.*

*1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*2.- Por la suma de **\$6'399.249 M/Cte.**, por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:*

<b>Número de Cuota</b>	<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>
1	31/05/17	\$421.103
2	30/06/17	\$426.367
3	31/07/17	\$431.697
4	31/08/17	\$437.093
5	30/09/17	\$442.557
6	31/10/17	\$448.089
7	30/11/17	\$453.690
8	31/12/17	\$459.361
9	31/01/18	\$465.103

10	28/02/18	\$470.917
11	31/03/18	\$476.803
12	30/04/18	\$482.763
13	31/05/18	\$488.798
14	30/06/18	\$494.908
<b>TOTAL</b>		<b>\$6'399.249</b>

**2.1.-** Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.2.-** Por la suma de **\$6'023.539 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>Número de Cuota</b>	<b>Fecha</b>	<b>Intereses Remuneratorios</b>
1	31/05/17	\$466.239
2	30/06/17	\$460.975
3	31/07/17	\$455.645
4	31/08/17	\$450.249
5	30/09/17	\$444.785
6	31/10/17	\$439.253
7	30/11/17	\$433.652
8	31/12/17	\$427.981
9	31/01/18	\$422.239
10	28/02/18	\$416.425
11	31/03/18	\$410.539
12	30/04/18	\$404.579
13	31/05/18	\$398.544
14	30/06/18	\$392.434
<b>TOTAL</b>		<b>\$6'023.539</b>

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** al demandado **MARCOS JAVIER BARBOSA SILVA** de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Respecto a la demandada **ANA MARGOTH SALGADO BASTO**, téngase por notificada por estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que una vez ejecutoriado este proveído, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o contestar la reforma de la demanda y formular excepciones.

84

Se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CASTRO BLANQUICETT**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado de la demandada ANA MARGOTH SALGADO BASTO, en los términos y para los efectos del poder conferido."

Por otro lado, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda frente al señor Martin Sibato Lozano.

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Martin Sibato Lozano, dentro del presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese. Así mismo, entréguese los dineros que le hayan sido retenidos.

Sin condena en costas, conforme lo solicitado por las partes.

Continuar la presente acción, únicamente, en la forma en que se libró la reforma de la demanda.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono realizado por Martin Sibato Lozano, de conformidad con el escrito allegado por el demandante (fl. 78 C-1).

**Notifiquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 10 DE HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

MARTIN

DD

JUZGADO 89 CIVIL MUNICIPAL

2385/89

2385/89

2385/89



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA  
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cimpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Oficio No.2385.-

Pagador  
**PAGADURIA DE FACATATIVA**  
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.1100140 03 059 **2018 00691 00**  
de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro"  
Nit.860.005.921-1 y en contra de Marcos Javier Barbosa Silva C.C  
No.11'433.191, Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003 y Ana  
Margoth Salgado Basto C.C No.20'915.429.-

***Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso***

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de  
fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020), ordenó el  
levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario que  
devengue el demandado **Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003**  
como empleado de esa Institución.-

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.2902 de  
fecha 12 de julio de 2018.-

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin valor ni efecto el citado  
oficio, levantando la citada medida cautelar.

Cordialmente,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Secretaria

**ORIGINAL  
FIRMADO**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA  
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Oficio No.2386.-

Gerente  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2018 00691 00 de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro" Nit.860.005.921-1 y en contra de Marcos Javier Barbosa Silva C.C No.11'433.191, Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003 y Ana Margoth Salgado Basto C.C No.20'915.429.-

***Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso***

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que en esa entidad Bancaria posee el demandado **Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003.-**

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.2904 de fecha 12 de julio de 2018.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida cautelar

Cordialmente,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Secretaria

**ORIGINAL  
FIRMADO**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA  
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Oficio No.2387.-

Gerente  
**BANCO BBVA**  
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00691 00**  
de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro"  
Nit.860.005.921-1 y en contra de Marcos Javier Barbosa Silva C.C  
No.11'433.191, Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003 y Ana  
Margoth Salgado Basto C.C No.20'915.429.-

***Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso***

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de  
fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó el  
levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que  
en esa entidad Bancaria posee el demandado **Martín Sibato Lozano  
C.C No.79'521.003.-**

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.2905 de  
fecha 12 de julio de 2018.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida  
cautelar

Cordialmente,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Secretaria

**ORIGINAL  
FIRMADO**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA  
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cnpj59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Oficio No.2388.-

Gerente  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 2018 00691 00 de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro" Nit.860.005.921-1 y en contra de Marcos Javier Barbosa Silva C.C No.11'433.191, Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003 y Ana Margoth Salgado Basto C.C No.20'915.429.-

*Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso*

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que en esa entidad Bancaria posee el demandado **Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003.-**

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.2905 de fecha 12 de julio de 2018.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida cautelar

Cordialmente,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Secretaria

**ORIGINAL  
FIRMADO**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA  
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14  
cimpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Oficio No.2389.-

Gerente

**BANCO** \_\_\_\_\_

Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.1100140 03 059 2018 00691 00 de Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro" Nit.860.005.921-1 y en contra de Marcos Javier Barbosa Silva C.C No.11'433.191, Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003 y Ana Margoth Salgado Basto C.C No.20'915.429.-

***Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso***

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que en esa entidad Bancaria posee el demandado **Martín Sibato Lozano C.C No.79'521.003.-**

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No.2905 de fecha 12 de julio de 2018.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida cautelar

Cordialmente,

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Secretaria



SEÑOR (A)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL CINCUENTA Y NUEVE (59) DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, // Radicado No. 2018-00691

DE CANAPRO - COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR

CONTRA ANA MARGOTH SALGADO BASTO Y OTROS

ANA MARGOTH SALGADO BASTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.915.429, actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso citado en la referencia, manifiesto a la señora juez, que mediante el presente escrito contro Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado titulado MARIO MORENO CANON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.311.755 de Bogotá, con T.P. 88.712 del C.S de la judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso citado en la referencia y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. y literalmente para Conciliar, Transigir, Renunciar, Desistir, Aportar, Recibir, Retirar, Reclamar, Sustituir, y todas aquellas que conlleven al cabal cumplimiento de este mandato.

Si se reconoce persona jurídica en los términos y para los efectos aquí establecidos

De la señora juez,

ANA MARGOTH SALGADO BASTO  
C.C. 20.915.429

Acepto este poder

MARIO MORENO CANON

C.C. 19.311.755 de Bogotá

T.P. 88.712 del C.S. de la judicatura

Mariomorenos8@gmail.com

Carrera 89 No. 145 - 73 Suba - Centro

Cel. 3185570944

db

2



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7277

En la ciudad de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Sasaima, compareció:  
ANA MARGOTH SALGADO BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020915429, presentó el documento dirigido a Juez Civil Municipal Cincuenta y Nueve (59) de Bogotá, D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto:

Firma autógrafa



414emtrt32eu  
31/07/2020 - 14:47:51-212



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO CÉSAR GUERRERO VÁSQUEZ  
Notario Único del Círculo de Sasaima

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 414emtrt32eu

al

**PODER ANA MARGOTH SALGADO BASTO**

Mario MORENO CAÑÓN <mariomoreno58@gmail.com>

Mar 18/08/2020 10:26 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER JUZGADO 59 CIVIL MPAL. SRA. MARGOTH SALGADO BASTO (3).pdf

Solicito se sirva reconocer personería jurídica, adjunto poder.

--  
**MARIO MORENO CAÑÓN**  
**ABOGADO LITIGANTE**  
**Celular 3185570944**  
**Bogotá- COLOMBIA**



República Da Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 24 NOV 2020

Podr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00463 00**

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 50 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada Lilia María Serna Fernández, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00547 00**

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 45 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado Jesús Antonio Gallego León, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY. 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00337 00**

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante, con facultad para recibir (fl. 47 C-2), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio" contra Camilo Modesto Iregui, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Cíciense.

**TERCERO.-** Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

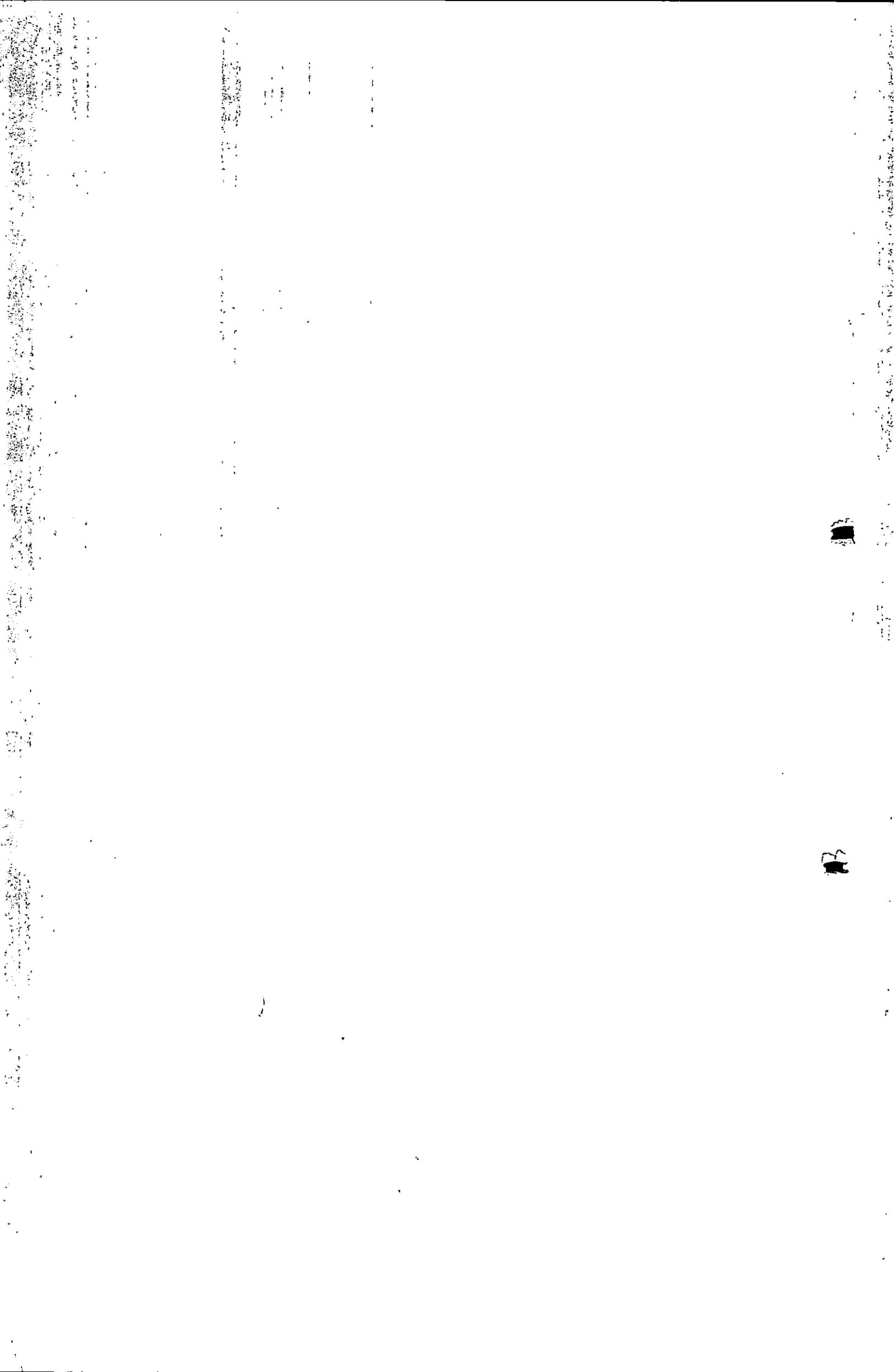
**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00337 00**

Reconózcase personería jurídica al abogado Julian Carrillo Pardo, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 47 C-1).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01630 001**

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 24 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada Carmen Ofelia Moreno Zambrano, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario **EL ESPECTADOR**, **LA REPÚBLICA** y/o **EL TIEMPO**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01629 00**

Dando alcance a la solicitud vista a folio 30 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese por última vez el trámite del aviso de notificación en la dirección **CARRERA 3 No. 19 - 20 de esta ciudad**, pero a través de otra empresa de correos, toda vez que no es lógico que la certificación del aviso arroje un resultado como "dirección no existe" cuando el citatorio enviado a ese mismo lugar tuvo un resultado positivo y fue recibido dando cuenta que la demandada sí reside o labora en ese lugar (fl. 21 C-1).

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01067 00**

Dando alcance a la solicitud vista a folio 41 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de 2 de marzo de 2020 (fl. 39 C-1), intentando el trámite de notificación de la misma en la **calle 12 No. 10 - 20 de esta ciudad**, donde fue positiva la entrega en un primer momento.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00203 00**

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la actora (fl. 52 vto. C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10'534.159,00 M/Cte.**, al 31 de julio de 2020.

Ahora bien, como quiera que a folio 122 a 129 C-2, obran los recibos de pago de impuestos del bien rematado, cancelados por el adjudicatario Rafael Ospina Riaño y como quiera que el bien ya fue entregado a su favor, entonces, por Secretaría, entréguese a favor del señor Rafael Ospina Riaño los títulos judiciales consignados hasta la suma de **\$1'262.000**, como pagos de impuesto predial del bien.

Por otro lado, por secretaría, **ENTRÉGUESE**, a favor de la parte demandante, los dineros que han sido consignados hasta cubrir el valor total del crédito y costas, es decir, la suma total de **\$11'052.959,00**; instese a las partes para que actualicen el crédito hasta la fecha en que se profiere esta decisión para la terminación del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 31 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02210 00**

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 44 a 56 C-1), pese a que fueron efectivos, toda vez que no se relacionó de forma correcta la providencia a notificar, pues la fecha del mandamiento de pago es **16 de enero de 2020**, y no como en ellos quedó.

Por lo tanto, realice nuevamente el citatorio y aviso de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELBA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01140 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 27 y 31 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY / 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01981 00**

Desestímese el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada (fls. 144 a 149 C-1), toda vez que si bien fue positivo, la comunicación no indica números de teléfono y correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes judiciales, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa de la demandada, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 2 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00817 00**

Desestímense el citatorio y el aviso de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados al demandado Cristian Rodriguez Duarte (fls. 26 a 36 C-1), toda vez que si bien fueron positivos y tienen acuse de recibo, las comunicaciones no indican números de teléfono y correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes del Despacho, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa del demandado, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* al ejecutando, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY : 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00176 00**

Desestímese el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la demandada (fls. 41 a 43 C-1), toda vez que no se allegó acuse de recibo, además, la comunicación no indica números de teléfono y/o correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes del Despacho, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa del demandado, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho. Igualmente, tampoco puede tenerse como la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la comunicación no refiere a ello.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020	
La secretaria,	
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00312 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa como apoderado del accionante.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderado demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 120 C-1).

Por otro lado, desestímense los citatorios y el aviso de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a los demandados (fls. 105 a 119 C-1), toda vez que si bien fueron positivos y tienen acuse de recibo, las comunicaciones no indican números de teléfono y correo electrónico del Despacho, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y el acceso restringido a las sedes del Despacho, luego, no puede garantizarse el derecho a la defensa de los demandados, sin tener una forma de contactar directamente con el Despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a los ejecutados, teniendo en cuenta lo anterior, es decir, indicando números telefónicos, whatsapp y/o correo electrónico del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 1100J 40 03 059 2019 00312 00**

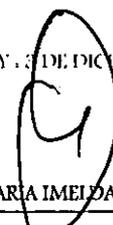
Dando alcance al escrito visto a folio 8 C-2, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de 14 de febrero de 2020 (fl. 7 C-2), toda vez que el certificado allegado no es del todo legible y no se evidencia el registro del embargo decretado por este Despacho.

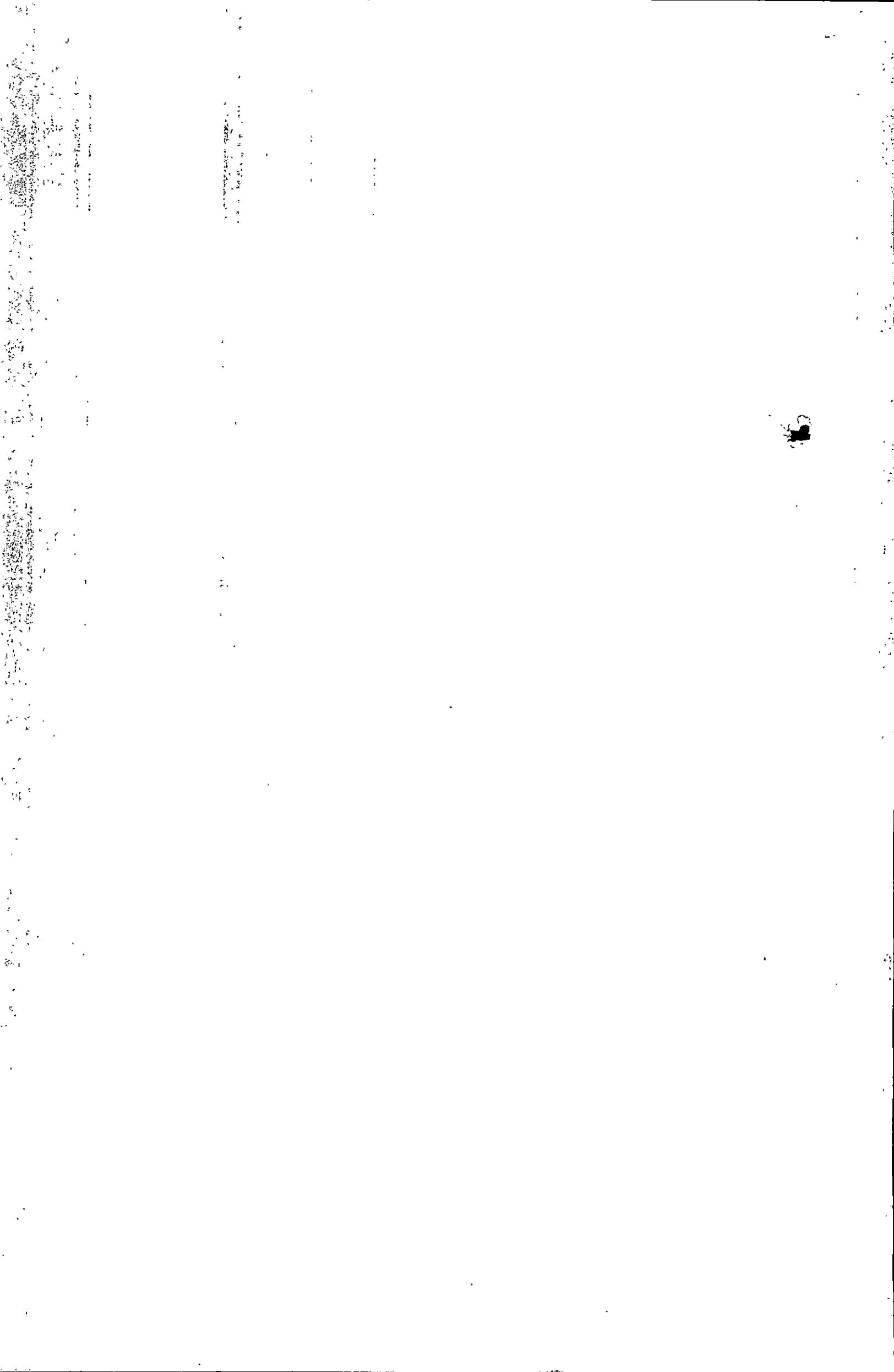
**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01260 00**

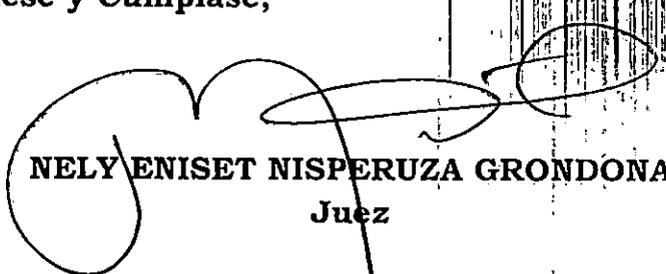
En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 76 a 86 del cuaderno 1, tiénesse que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde, además, se anexaron rubros que no corresponden a este tipo de liquidación como lo son costas de proceso, téngase en cuenta que aquellas hacen parte de la liquidación de costas que fue aprobada en auto de 24 de septiembre de 2020 (fl. 75 C-1), la cual quedó en firme, por lo tanto, será excluidos dicho rubro, finalmente, el artículo 446 del C.G.P., prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 25 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$405.189,42)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 25 de septiembre de 2020 es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 460.000,00
Intereses de Mora sobre capital.	\$ 175.189,42
Abono de 30 de abril de 2018.	\$ 230.000,00
<b>Total Liquidación de crédito</b>	<b>\$ 405.189,42</b>

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 01/12/2020  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/10/2017	31/10/2017	16	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.558,32	\$ 5.558,32	\$ 0,00	\$ 465.558,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.339,89	\$ 15.898,21	\$ 0,00	\$ 475.898,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.599,69	\$ 26.497,90	\$ 0,00	\$ 486.497,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.563,90	\$ 37.061,80	\$ 0,00	\$ 497.061,80
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.670,71	\$ 46.732,51	\$ 0,00	\$ 506.732,51
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.559,43	\$ 57.291,94	\$ 0,00	\$ 517.291,94
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.794,33	\$ 67.086,27	\$ 0,00	\$ 527.086,27
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 460.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337,74	\$ 67.424,00	\$ 230.000,00	\$ 297.424,00
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.757,89	\$ 6.757,89	\$ 0,00	\$ 304.181,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.494,92	\$ 13.252,81	\$ 0,00	\$ 310.676,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.638,63	\$ 19.891,44	\$ 0,00	\$ 317.315,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.612,37	\$ 26.503,82	\$ 0,00	\$ 323.927,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.362,32	\$ 32.866,14	\$ 0,00	\$ 330.290,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.521,73	\$ 39.387,87	\$ 0,00	\$ 336.811,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.271,63	\$ 45.659,50	\$ 0,00	\$ 343.083,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.454,27	\$ 52.113,76	\$ 0,00	\$ 349.537,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.383,68	\$ 58.497,44	\$ 0,00	\$ 355.921,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.909,11	\$ 64.406,54	\$ 0,00	\$ 361.830,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.445,45	\$ 70.852,00	\$ 0,00	\$ 368.276,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.223,31	\$ 77.075,31	\$ 0,00	\$ 374.499,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.436,64	\$ 83.511,95	\$ 0,00	\$ 380.935,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.217,62	\$ 89.729,57	\$ 0,00	\$ 387.153,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.419,00	\$ 96.148,57	\$ 0,00	\$ 393.572,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.430,76	\$ 102.579,32	\$ 0,00	\$ 400.003,33
01/09/2019	25/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 297.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.186,09	\$ 107.765,42	\$ 0,00	\$ 405.189,42

Capital	\$ 460.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 460.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 175.189,42
Total a pagar	\$ 635.189,42
- Abonos	\$ 230.000,00
Neto a pagar	\$ 405.189,42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01085 00**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el actor (fl. 48 a 53 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10'315.939,28 M/Cte.**, al 14 de agosto de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria:
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ